



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3835/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3835/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de la Contraloría
General

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



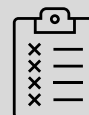
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



LINEAMIENTOS VIGENTES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL.

Porque no le proporcionaron lo solicitado, emitiendo una respuesta que no está fundada ni motivada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta complementaria, entrega de lo solicitado, link.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
a) Cuestión Previa	9
b) Síntesis de agravios	11
c) Estudio de la respuesta complementaria	11
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de la Contraloría General



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3835/2024

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3835/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veinte de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090161824001702 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El veintisiete de agosto, el Sujeto Obligado emitió respuesta, a través del oficio firmado por la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El veintiocho de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del dos de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El diecisiete de septiembre, mediante la PNT, a través del oficio SCG/DGNAT/452/2024, y sus anexos, firmado por la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

V. Por acuerdo de fecha siete de octubre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de agosto, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al primer día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de

sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

Cuestión previa.

3.1) Solicitud. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

LINEAMIENTOS VIGENTES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL. (Sic)

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Señaló que la persona solicitante requiere se le brinde asesoría en cuanto a "LINEAMIENTOS VIGENTES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL", es decir, pretende que se interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, por lo cual, la petición no constituye una solicitud de información pública, sino una asesoría particular en materia administrativa.
- Lo anterior, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que una solicitud de información pública se entiende como un escrito que las personas presentan ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, con el que pueden requerir el acceso a información pública, que se encuentra en un documento generado, obtenido, adquirido, transformado

o conservado en sus archivos. Concepto que puede ser consultado en el siguiente link, el cual constituye un hecho notorio:
https://home.inai.org.mx/?page_id=1643

- Con base en ello , señaló que esa Dirección General no cuenta con facultades para emitir opiniones o brindar asesorías a favor de particulares, ya que esa facultad únicamente se relaciona a solicitudes efectuadas por entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en determinadas materias y a casos específicos de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, incluyendo órganos internos de control, por lo que no tiene dentro de sus archivos y con motivo de sus facultades un documento en los términos que solicita el petitionerio, por lo que de efectuar una interpretación con la connotación que pretende el petitionerio en la solicitud de información de mérito, implicaría el procesamiento de dicha información, lo que representaría realizar un análisis de diversa normatividad aplicable en la Ciudad de México.
- Agregó que, no obstante lo anterior, esa autoridad con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del petitionerio, se precisa que esa Dirección General de conformidad con el artículo 133, fracción XLIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 260, fracción XXIII del mismo ordenamiento, es la unidad administrativa encargada de administrar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los demás sistemas informáticos de compilación, clasificación, difusión y consulta de normativa aplicable al Gobierno de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto

ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que pone a disposición del solicitante el link en donde puede visualizar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, mismos que en caso de considerarlo conveniente, pueden ser descargados:

<https://prontuario.cdmx.gob.mx/>

3.3) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

- *El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada. Al respecto cabe precisar, que la Secretaría de la Contraloría General es responsable de emitir los Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México a los Órganos Internos de Control, como es el caso de los emitidos y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2007. (Sic)*

Así, de la lectura del recurso de revisión se advierte que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada, emitiendo una respuesta que no está fundada ni motivada. **-Agravio único.-**

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. A través del alcance notificado el Sujeto Obligado, la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Señaló que, con fundamento en los artículos 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV,

11, 17, 22, 24, y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que los lineamientos requeridos se encuentran disponibles para consulta y descarga en la siguiente liga electrónica:

<https://prontuario.cdmx.gob.mx/>

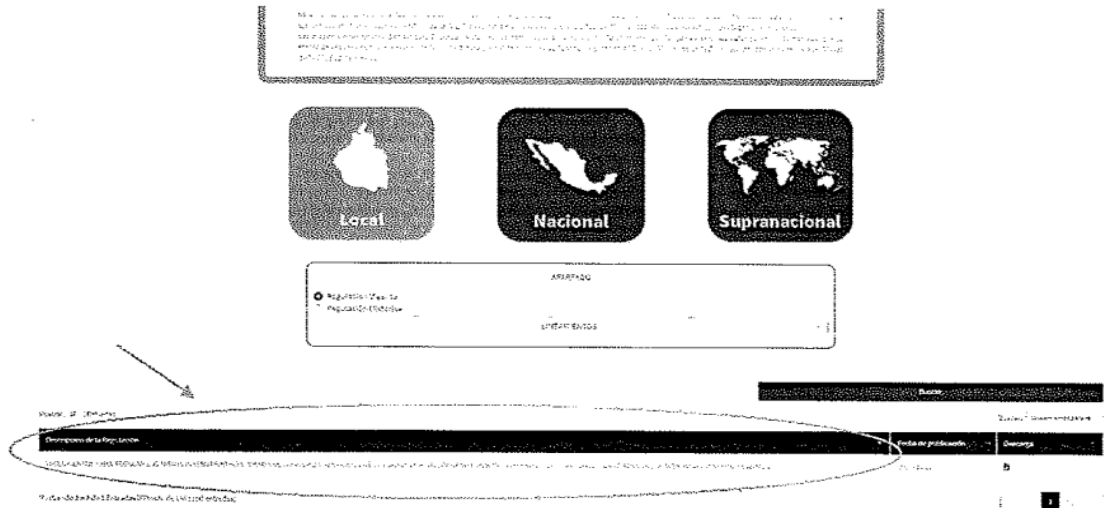
➤ Añadió que, con la finalidad de facilitar el acceso a la información requerida, se enumeran los pasos que se deben seguir para realizar búsqueda de la información solicitada:

a) Ingresar a liga electrónica señalada en el numeral que antecede.

b) Primero debe elegirse el rubro local, nacional, o supracional (en este caso debe elegirse el local, por tratarse de normatividad relativa a la Ciudad de México).

c) Posteriormente la página del Prontuario señala que debe seleccionarse el apartado donde se encuentra clasificada la disposición y dar clic en buscar (en este caso deberá seleccionarse la opción de regulación vigente y posteriormente la opción de lineamientos).

d) Finalmente, se despliegan todos los lineamientos vigentes y aplicables para la Ciudad de México, por lo que resulta necesario colocar en el buscador el nombre del ordenamiento para poder filtrar la información. En este caso basta con colocar "Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del gobierno del distrito federal" y podrá visualizarse la normativa en comento.



- Aunado a ello, en cumplimiento al principio de máxima publicidad y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, se adjunta al presente un archivo en formato PDF que contiene los "Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del gobierno del distrito federal otorgan a las contralorías internas, para su conocimiento y efectos conducentes".

Por lo tanto, de la lectura que se dé a la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado dio cumplimiento al proceso de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

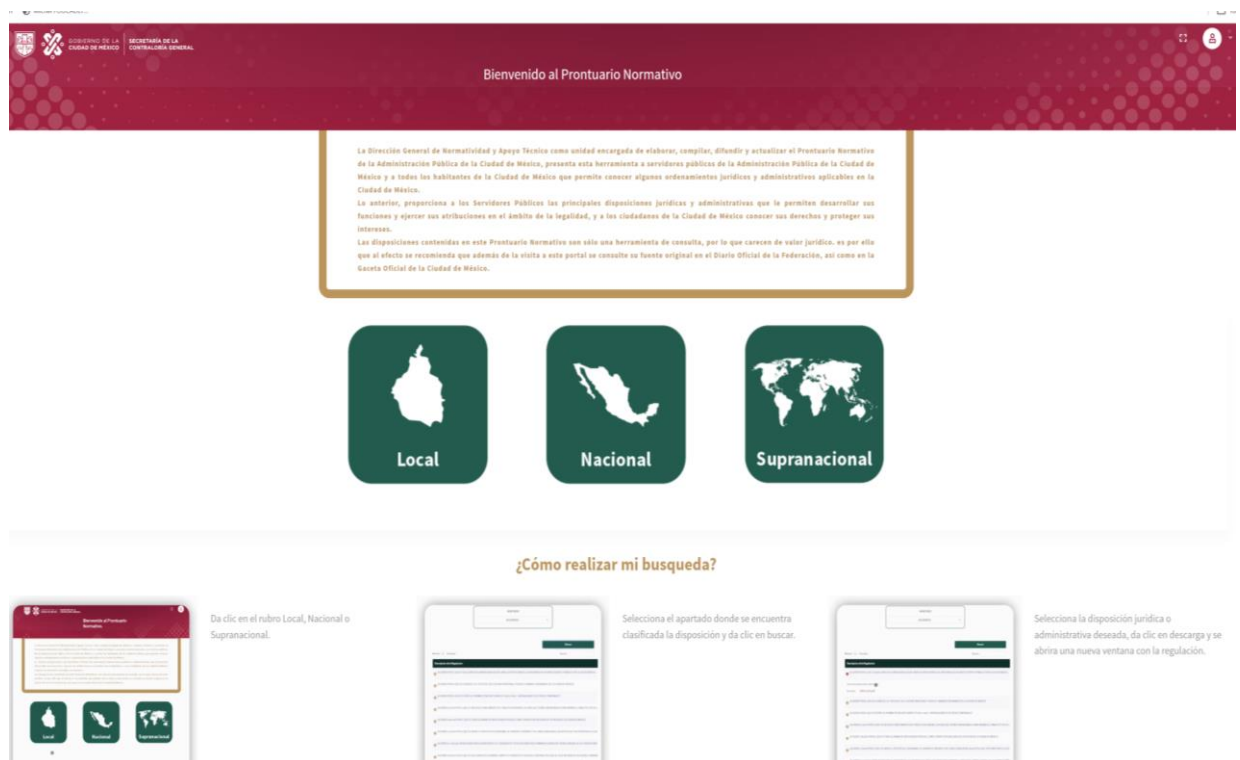
- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, al haber turnado la solicitud ante la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, misma que asumió competencia plena y llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, se valida la actuación del Sujeto Obligado.

II. Derivado de lo anterior, tenemos que dicha área respetó el procedimiento de búsqueda, derivada de la cual emitió respuesta en la cual proporcionó el vínculo:

<https://prontuario.cdmx.gob.mx/>

En dicha liga se puede consultar lo siguiente:



Ahora bien, el Sujeto Obligado proporcionó las indicaciones necesarias para poder buscar y localizar la información requerida, dentro del vínculo proporcionado, al tenor de lo siguiente:

a) Ingresar a liga electrónica señalada en el numeral que antecede.

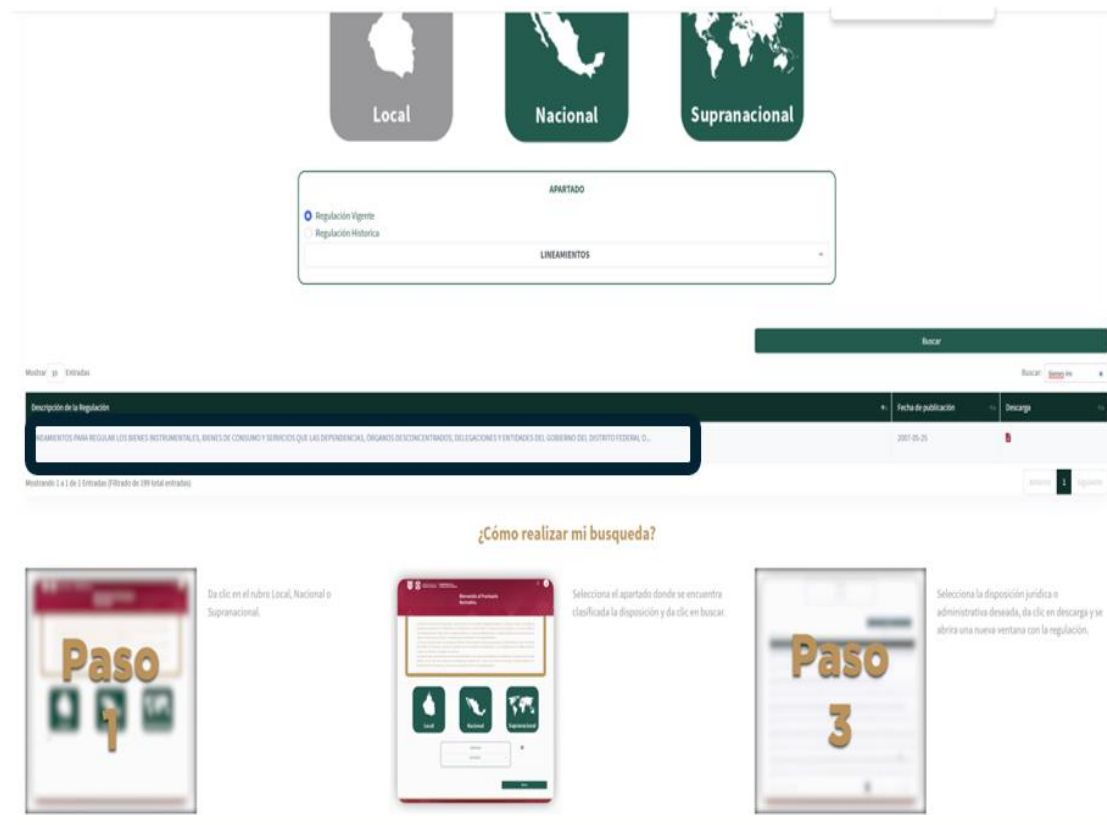
b) Primero debe elegirse el rubro local, nacional, o supracional (en este caso

debe elegirse el local, por tratarse de normatividad relativa a la Ciudad de México).

c) Posteriormente la página del Prontuario señala que debe seleccionarse el apartado donde se encuentra clasificada la disposición y dar clic en buscar (en este caso deberá seleccionarse la opción de regulación vigente y posteriormente la opción de lineamientos).

d) Finalmente, se despliegan todos los lineamientos vigentes y aplicables para la Ciudad de México, por lo que resulta necesario colocar en el buscador el nombre del ordenamiento para poder filtrar la información. En este caso basta con colocar "Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del gobierno del distrito federal" y podrá visualizarse la normativa en comento.

Al respecto, al seguir los pasos se puede consultar lo siguiente:



Local **Nacional** **Supranacional**

Regulación Vigente **Regulación Histórica**

LINEAMIENTOS

Buscar

Mostrar 1 de 1 Entradas 270 resultados de 100 total entradas

Descripción de la Regulación

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, S.

2007-05-25

¿Cómo realizar mi búsqueda?

Paso 1 Da clic en el rubro Local, Nacional o Supranacional.

Paso 2 Selecciona el apartado donde se encuentra clasificada la disposición y da clic en buscar.

Paso 3 Selecciona la disposición jurídica o administrativa deseada, da clic en descarga y se abrirá una nueva ventana con la regulación.

Así, al consultar la información que se despliega al momento de descargar el documento en el vínculo https://prontuario.cdmx.gob.mx/pdf/1ca2_LINEAMIENTOS%20PARA%20REGULAR%20LOS%20BIENES%20INSTRUMENTALES%2025052007.pdf se puede observar lo siguiente:

PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 25 DE MAYO DE 2007

CONTRALORÍA GENERAL

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS”.

C.P.C. Beatriz Castelán García, Contralora General del Distrito Federal y Lic. Ramón Montaña Cuadra, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo previsto en el artículo 33, fracciones XX y XXII y 34, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en los numerales 10.10 y 10.9 de las Circulares Uno 2007 y Uno Bis 2007, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General del Distrito Federal ha dotado de Recursos Humanos y Materiales, así como de equipo informático y vehículos para la operación a las Contralorías Internas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en la medida de lo posible y de acuerdo a los alcances presupuestales de ejercicios anteriores y del actual (2007).

Que los recursos deben ser debidamente aprovechados y aplicados única y exclusivamente en el desempeño de las tareas sustantivas que las Contralorías Internas tienen encomendadas, por lo que la Contraloría General a través de la Dirección General de Contralorías Internas mantendrá un monitoreo permanente a estos recursos, a fin de asegurar su correcta aplicación.

Que resulta evidente las limitantes del equipamiento referido en función del cúmulo de demandas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, ha sido necesario que los funcionarios de las Contralorías Internas soliciten a la Administración en esas áreas apoyo, de manera temporal o permanente, de personal, equipos, vehículos y algunos servicios, que han sido muy útiles para el desarrollo de las actividades en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Distrito Federal en su artículo 465, así como por el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2007, los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Distrito Federal y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos, son los **responsables** de su manejo y aplicación, en términos de lo que establecen las Circulares Uno 2007 y Uno Bis 2007, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Que la Contraloría General en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 34, **comprobará** el cumplimiento por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de las obligaciones derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, de las Circulares Uno 2007 y Uno Bis 2007 y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, disponiendo lo conducente para que se lleven a cabo las medidas de control y evaluación que se requieran.

Que en virtud de lo anterior, es **responsabilidad** de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal verificar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas vigentes para el ejercicio del gasto y que la Contraloría General en el ámbito de su competencia, a través de las Contralorías Internas **contribuye** a que aquellos cumplan con su obligación. En este marco se requiere de la colaboración de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal para apoyar las tareas de las Contralorías Internas.

Que con el propósito de evitar que, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de los contralores internos, las áreas sustantivas les proporcionen implementos que pudieran constituir un elemento ajeno para el ejercicio libre y responsable de sus atribuciones y con el objeto de procurar la equidad entre las Contralorías Internas, la Contraloría General y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal consideramos necesario normar esos apoyos, para lo cual emitimos los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS”.

Por lo tanto, se valida la actuación del Sujeto Obligado en respuesta complementaria, con fundamento en el Criterio 04/2021⁴ aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, en su caso, **se deberá de dar las indicaciones precisas** y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.

En este sentido, el Sujeto Obligado debidamente proporcionó las indicaciones necesarias para poder consultar la información; así, siguiendo los pasos referidos en la respuesta complementaria se descarga el documento solicitado publicado en la dirección electrónica:
https://prontuario.cdmx.gob.mx/pdf/1ca2_LINEAMIENTOS%20PARA%20REGULAR%20LOS%20BIENES%20INSTRUMENTALES%2025052007.pdf

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado, en vía de alcance remitió en formato PDF los *Lineamientos* a la parte recurrente.

En consecuencia, de todo lo dicho, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
...”

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue exhaustiva y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, **a través de la PNT y del correo electrónico de fecha diecisiete de septiembre del año en curso.**

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.